



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), septiembre siete (7) del dos mil veintiuno (2021).

*Ref. Proceso Rad. 2021-00144-00
Auto Interlocutorio No. 169*

Encontrándose el presente encuadernamiento al despacho, el juzgado de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P. INADMITE la acción para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Acredítese probatoriamente el derecho de postulación de conformidad con lo establecido en el canon 73 el C.G.P., acto procesal que debe cumplir todos y cada uno de los requisitos establecidos en el decreto legislativo 806 de 2020.

2. De acuerdo al hecho 4. de la demanda, dese a conocer al despacho si ello se debió a un pacto verbal o si se encuentra soportado en algún documento, se der afirmativa la respuesta, alléguese el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ